

104 100

Constancia: A Despacho para resolver. 22 de abril de 2020.

Floralbe Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00152 – 00.

Asunto: 1) corre traslado avaluo.

Armenia, 04 AGO 2020

De conformidad con el avalúo catastral presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-24992 (fl. 52 c. único), se tiene:

1. Avalúo catastral de todo el inmueble \$ 78.647.000.
2. Porcentaje sobre el cual recae la garantía real: 66,66% de conformidad con lo señalado en escritura Publica 4644 del 21 de diciembre de 2016 (fl 6 al 16 c. único) así:
 - 2.1. Jairo Moncada Galvis:
 - a. 16,66% por adjudicación en sucesión del causante Luis Arcesio Moncada Baquero.
 - b. 16,66% por adjudicación en sucesión de los derechos de cuota del 50% de la causante Orfilia Galvis de Moncada.
 - 2.2. Julio Cesar Moncado Galvis:
 - a. 16,66% por adjudicación en sucesión del causante Luis Arcesio Moncada Baquero.
 - 2.3. Edith Barbosa Orozco:
 - a. 16,68% por adjudicación en sucesión de los derechos de cuota del 50% de la causante Orfilia Galvis de Moncada
3. De conformidad con lo expuesto el auto que libro mandamiento ejecutivo la hipotecaria se constituyó como garantía de los títulos ejecutivos aportados como

base de recaudo ejecutivo (fl.24 c. único), donde así mismo. no se libró mandamiento en contra del señor Julio Cesar Moncada Galvis al no suscribir las letras de cambio, por lo tanto solo se harán exigible dentro de este procesos las garantías reales constituidas por los señores Jairo Moncada Galvis y Edith Barbosa Orozco, esto es:

3.1. Jairo Moncada Galvis:

- c. 16,66% por adjudicación en sucesión del causante Luis Arcesio Moncada Baquero.
- d. 16,66% por adjudicación en sucesión de los derechos de cuota del 50% de la causante Orfilia Galvis de Moncada.

3.2. Edith Barbosa Orozco:

- b. 16,68% por adjudicación en sucesión de los derechos de cuota del 50% de la causante Orfilia Galvis de Moncada

Con lo anterior se tiene que le corresponde como garantía real para el proceso de la referencia a favor del ejecutante solo el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-24992.

4. De conformidad con lo expuesto tenemos:

4.1. Avalúo catastral de todo el inmueble \$ 78.647.000.

4.2. Avalúo catastral de lo secuestrado o dado en garantía en este asunto: \$39.323.500.

4.3. El valor anterior \$39.323.500 adicionado en un 50% equivale a la suma de **\$58.985.250** como valor comercial de la cuota parte que se encuentra secuestrada. De este avalúo, se corre traslado por el término de diez (10) días a los interesados. (Artículo 444 numeral 2 y 4 del CGP). Lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes.

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
05 AGO 2020
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA